



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION NUMERO 2013350000525 DE

(04-02-2013)

Por la cual se suspende el proceso de toma de posesión para liquidar a la organización COOPERATIVA NACIONAL DE CAFETEROS CALARCA LTDA (COOCAFE CALARCA LTDA CALARCA LTDA)

EL SUPERINTENDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, artículo 9.1.3.7.1 del capítulo 7, título 3, libro 1, parte 9 del Decreto 2555 de 2010 y Decreto 455 de 2004,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Mediante Resolución 20103500003695 de 25 de mayo de 2010 la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó toma de posesión para liquidar a la organización COOPERATIVA NACIONAL DE CAFETEROS CALARCA LTDA (COOCAFE CALARCA LTDA CALARCA LTDA), identificada con NIT 890.000.241-8, con domicilio principal en Armenia.

SEGUNDO. Mediante las Resoluciones 20113500004165 de 20 de mayo de 2011 y 20113500007725 de 25 de agosto de 2011, expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se concedió prórroga al proceso de toma de posesión para liquidar la citada organización, el cual venció el día 25 de noviembre de 2011.

TERCERO. El liquidador designado, doctor JUAN CARLOS FLOREZ RUIZ, mediante radicado No. 2012-440-035112-2 de 10 de diciembre de 2012, solicitó la suspensión del proceso, con fundamento en los siguientes hechos:

“Dado que la finalidad de abordar la fase de culminación del proceso liquidatorio, es la aplicación de lo normado en los artículos 9.1.3.6.3 y 9.1.3.6.4 del decreto 2555 de 2010, en atención al tratamiento que la ley habilita para aquellos activos que, en consideración al inicio de dicha fase adquieren la calidad de remanentes, considero que económica y jurídicamente no es posible avanzar en dicha fase; por cuanto, los activos no son susceptible de adjudicación.

La razón es que los únicos activos se encuentran destinados al pago de una obligación pensional que a favor del señor Diógenes Galvis, un juez de la república a través de una acción de tutela ordenó realizar, con lo que desconoció la universalidad de acreedores de que esta irradiada la liquidación forzosa administrativa.

En el mencionado fallo, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Armenia, ordenó suspender todo pago hasta tanto la entidad no cumpliera con la totalidad de las mesadas pensionales adeudadas a la fecha de la sentencia y las que se causaran a partir de esta. A efectos de cumplir la orden emitida, esta agencia procedió a iniciar el trámite de conmutación pensional total contemplado en los Decretos 2677 de 1971 y 1572 de 1973, esperando a que el Seguro Social efectuó el Cálculo Actuarial respectivo.

SUP

Continuación de la Resolución por la cual se suspende el proceso de toma de posesión para liquidar a la organización COOPERATIVA NACIONAL DE CAFETEROS CALARCA LTDA (COOCAFE CALARCA LTDA CALARCA LTDA)

2. La resolución de procesos judiciales pendientes.

A la fecha, existen los siguientes asuntos pendientes de resolución judicial:

Proceso de Responsabilidad Fiscal Procuraduría General de la Nación- Gobernación del Meta:

La Contraloría General de la Nación inició proceso de responsabilidad fiscal con ocasión al contrato de fiducia suscrito con la FIDUVALLE, - hoy CORFICOLOMBIANA-, en el que se constituyó el patrimonio autónomo COOCAFE — VISEMSA. El suscrito ya rindió versión libre donde manifestó que los recursos de la explotación y venta del café los manejó la sociedad C.I. Ecocafé, en la actualidad intervenida por la Superintendencia de Sociedades. Posteriormente la Contraloría vinculó a la cooperativa mediante auto de imputación de Responsabilidad Fiscal, en la mencionada Providencia se fijó como fecha para la audiencia de descargos el 8 y 29 de noviembre de 2.012, donde la cuantía estimada por la Contraloría asciende a la suma de \$11.000.000.000.oo.

A la fecha se encuentra pendiente que se surta dentro del proceso, la resolución de nulidades, el decreto y practica de pruebas, alegatos y audiencia de fallo.

Denuncia Penal en contra de los Directivos de la cooperativa.

El día 30 de agosto de 2011, el suscrito instauró denuncia penal en contra de José Guillermo Jaramillo, Jorge Enrique Bohórquez Arce Wilmer Grajales, Manuel Alfredo Ospina Balderrama, con ocasión a los hallazgos de la auditoria contratada por la agencia especial. A la fecha, adicional a los documentos aportados, se han surtido declaraciones, encontrándonos pendiente de que se defina situación jurídica de los denunciados. De los mismos, la cooperativa espera obtener por concepto de indemnización de perjuicios recursos que permitan atender el pago del pasivo reconocido en el orden establecido.

La realización de estas labores demandan de gestión y tiempo adicional que no se satisface con el que actualmente cuenta la cooperativa para desarrollar el proceso liquidatorio; estas actividades se pueden realizar durante el periodo de suspensión sin que se afecte el proceso liquidatorio mismo y con ello se posibilita la definición de los asuntos judiciales y la preparación de la fase de culminación del proceso liquidatorio.”

CUARTO. El artículo 9.1.3.7.1., del capítulo 7, título 3, libro 1, parte 9 del Decreto 2555 de 2010 establece: *“Suspensión del proceso liquidatorio. Cuando no puedan continuarse las etapas propias del proceso liquidatorio, por existir circunstancias tales como iliquidez transitoria o procesos judiciales pendientes de resolver, se podrá suspender el proceso por decisión del Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN mediante acto administrativo, previo concepto del Liquidador, quien junto con el contralor cesará en sus funciones temporalmente hasta tanto se reinicie la liquidación, sin perjuicio del deber de cuidado y custodia sobre los asuntos de la liquidación.*

En el acto que ordene la suspensión se adoptarán las medidas a que haya lugar para atender los gastos que se causen durante la suspensión de la liquidación. La suspensión del proceso liquidatorio tendrá las siguientes consecuencias:

a) Durante el periodo de suspensión la entidad no tendrá la obligación de presentar declaraciones tributarias. Las declaraciones que deberían presentarse durante dicho periodo se presentarán dentro de los dos meses siguientes a la terminación de la suspensión;

b) La contabilidad de la entidad se cortará a la fecha de la resolución de suspensión y se continuará una vez se reinicie el proceso liquidatorio; Una vez terminen los motivos de la suspensión, el director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN dispondrá la continuación de la liquidación. (Con fundamento en el artículo 5 del Decreto 455 de 2004 las menciones al FOGAFIN se entenderán como Superintendencia de la Economía Solidaria).

svl

Continuación de la Resolución por la cual se suspende el proceso de toma de posesión para liquidar a la organización COOPERATIVA NACIONAL DE CAFETEROS CALARCA LTDA (COOCAFE CALARCA LTDA CALARCA LTDA)

QUINTO. Con fundamento en la norma citada en el considerando precedente, evaluados los argumentos del liquidador y a fin de no hacer más gravosa la situación de la intervenida, esta Superintendencia evidencia que se hace necesario suspender el proceso de toma de posesión para liquidar; por cuanto existen procesos judiciales pendientes por resolver, los cuales se requieren para definir y concretar pagos de obligaciones reconocidas dentro del proceso liquidatorio, conforme al orden de prelación de créditos establecido en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Suspender el proceso de toma de posesión para liquidar a la organización COOPERATIVA NACIONAL DE CAFETEROS CALARCA LTDA (COOCAFE CALARCA LTDA CALARCA LTDA), identificada con NIT 890.000.241-8, con domicilio principal en Armenia, inscrita en la Cámara de Comercio de Armenia el 10 de enero de 1997, bajo el número 130 del libro I de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, con fundamento en las razones expuestas en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al liquidador de la organización COOPERATIVA NACIONAL DE CAFETEROS CALARCA LTDA (COOCAFE CALARCA LTDA CALARCA LTDA), doctor JUAN CARLOS FLOREZ RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.494.476 y a la contralora, doctora DORALBA MUÑOZ LOPERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.693.152, acorde con las formalidades y requisitos establecidos en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PARÁGRAFO. En caso de no poderse notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo se notificará por aviso acorde con las formalidades y requisitos establecidos en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar al liquidador que a partir de la fecha de notificación de la presente providencia dé aviso de la misma al público en general, mediante su publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida; así como, su publicación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto, en un diario de amplia circulación nacional por una (1) sola vez y con cargo a la intervenida.

ARTICULO CUARTO. Durante el período de suspensión se adoptarán las siguientes medidas:

a) La organización COOPERATIVA NACIONAL DE CAFETEROS CALARCA LTDA (COOCAFE CALARCA LTDA CALARCA LTDA), no tendrá la obligación de presentar declaraciones tributarias. Las declaraciones que deberían presentarse durante dicho periodo se presentarán dentro de los dos meses siguientes a la terminación de la suspensión; y,

b) La contabilidad de la organización COOPERATIVA NACIONAL DE CAFETEROS CALARCA LTDA (COOCAFE CALARCA LTDA CALARCA LTDA), se cortará a la fecha de la expedición de la presente resolución y se continuará una vez se reinicie el proceso liquidatorio.

PARÁGRAFO. Una vez terminen los motivos de la suspensión, esta Superintendencia dispondrá la continuación del proceso de toma de posesión para liquidar, hasta su terminación.



Continuación de la Resolución por la cual se suspende el proceso de toma de posesión para liquidar a la organización COOPERATIVA NACIONAL DE CAFETEROS CALARCA LTDA (COOCAFE CALARCA LTDA CALARCA LTDA)

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, quedando agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
04-02-2013


ENRIQUE VALENCIA MONTOYA
Superintendente

 
JACM/Sandra V.


MCP

